

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Mel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, 4 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1506

Reformas Sociales.—Circular

El Sr. Delegado Regional del Instituto de Reformas Sociales de la 2.ª Región, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El «Comité organizador de la Conferencia Internacional del Trabajo» ha remitido al Instituto de Reformas Sociales para su contestación urgentísima, el adjunto cuestionario, relativo al régimen de la jornada de ocho horas en la Región catalana.

El Delegado firmante espera merecer de su reconocido celo y amor por las cuestiones sociales que dará la oportuna publicidad al cuestionario de referencia e invitará a las Sociedades obreras, patronales, Autoridades y particulares de la provincia de su digno mando a concretar en un informe breve y sucinto las noticias que sobre la cuestión de que se trata posean y a remitir dicho informe sin pérdida alguna de tiempo a esta Delegación Regional, establecida en Barcelona, calle de Sicilia, núm. 29.

Lo que pongo en conocimiento de las Sociedades obreras, patronales, Autoridades y particulares de esta provincia, para que cumplan a la mayor brevedad dicho servicio, con arreglo al formulario que se inserta a continuación.

Tarragona 12 de Junio de 1919.— El Gobernador, Rogelio Sol.

FORMULARIO QUE SE CITA Jornada de ocho horas

A) En qué industrias se aplica de hecho esta jornada sin obligación legal, bien por consecuencia de convenio general entre patronos y obreros, bien por virtud de la costumbre.

B) Indíquese claramente el campo

de aplicación del convenio o de la costumbre, es decir, díjase si se aplica a todos los obreros o sólo a ciertas categorías de obreros, y en este último caso a qué categorías.

C) Indíquese si el límite de ocho horas diarias o de 48 semanales puede ser traspasado en ciertos casos y en determinadas condiciones, y en caso afirmativo en qué circunstancias y en qué condiciones.

D) Se ruega se acompañe un resumen de las principales disposiciones de los convenios de origen general.

varios partidos podrá ser desempeñado por cualquier persona; a juicio de los votantes, salvo lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Habilitaciones de los Maestros de primera enseñanza, aprobado por Real orden de 30 de Abril de 1902, previa constitución de la fianza señalada en el artículo 7.º del citado Reglamento.

Tarragona 11 de Junio de 1919.— El Gobernador Presidente, Rogelio Sol.—El Jefe de la Sección, Rodolfo Roca.—Rubricados.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1507

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA

Vacante el cargo de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Montblanch, por haberle sido admitida a D. Rafael Janer Segalá la renuncia del cargo, por la presente se convoca a todos los Sres. Maestros y Maestras del partido para el día 29 del actual y hora de las once de la mañana, con objeto de proceder a la elección de nuevo Habilitado y sustituto.

La elección se verificará ante el Alcalde y Junta local de primera enseñanza de Montblanch, por ser cabeza del partido judicial, pudiendo tomar parte en ella todos los Maestros y Maestras que se hallen presentes y los ausentes que al efecto envíen oficio autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su nombre o designando candidato.

La votación se hará por medio de papeletas, a las cuales se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan a otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará a la vez que la suya, tantas papeletas de votación cuantas sean las autorizaciones recibidas, y se tendrán en cuenta las comunicaciones de los Maestros ausentes que expresen determinados votos, proclamando Habilitado y sustituto a los que obtengan mayoría absoluta de votos.

Terminada la elección se levantará acta, que firmará la Junta local, y se remitirá a esta Presidencia o a la Sección Administrativa de primera enseñanza, con las reclamaciones, si las hubiere, debidamente informadas.

El cargo de Habilitado en uno o

Núm. 1508

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección facultativa de Montes

REGIÓN 1.ª

Tercera subasta de 100 pinos

Habiendo resultado desiertas las primeras y segundas subastas de 100 pinos maderables marcados con el marco oficial núm. 2 procedentes de incendio en la partida llamada «Pins-Carrasés» del monte Umbra de Uldemolin, a tenor de lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Región expresada, he acordado se celebre la tercera subasta, a los diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a la hora de las doce, bajo el tipo de tasación de 1.453'50 pesetas, rigiendo las condiciones indicadas en el Boletín oficial núm. 108, de 8 de Mayo último, celebrándose la subasta en la Casa Consistorial de Uldemolin, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, un Notario si lo hay en la localidad y una pareja de la Guardia civil del puesto de Poboleda, y dando cuenta del resultado de la subasta como se indica en dicho Boletín.

Tarragona 10 de Junio de 1919.— El Delegado de Hacienda, José Vazquez Lasarte.

Núm. 1509

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

A los Sres. Alcaldes y Secretarios de la provincia que no han remitido a

esta Administración de Propiedades las certificaciones de Pagos, Pesas y medidas y Bienes de propios, correspondientes al primer trimestre del año actual, se les recuerda por medio del presente anuncio el cumplimiento de este servicio en el plazo de diez días, para evitar la propuesta al Sr. Delegado de Hacienda de la imposición de las multas que les correspondan.

Tarragona 11 de Junio de 1919.— El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

Núm. 1510

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1920, conforme a lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el día 15 de Julio próximo venidero las declaraciones de esta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

San Carlos de la Rápita 9 de Junio de 1919.— El Alcalde, Miguel Morall.

Núm. 1511

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

En méritos de lo acordado en el expediente que se instruye por derribo del edificio, propiedad de Ramón Cortés Farrús, declarado ruinoso por los peritos abañiles, situado en la calle de D. Guillem, núm. 5, lindante a la izquierda, al salir, con casa de Antonio Queralt Prats, a la derecha, con la calle Font del Vall, por delante, con la calle donde abre puerta y por detrás con un cobertizo, se previene al expresado dueño, de paradero ignorado, a sus herederos, que en el caso de no derribar el edificio expresado o de no ejecutar las obras necesarias para evitar su caída y acomodarle a las debidas condiciones de seguridad, con arreglo al art. 389 del Código civil y demás disposiciones legales, este Ayuntamiento ordenará la demolición a su costa, concediéndole al nombrado propietario o a sus causantes el plazo de cinco días para el cumplimiento de lo acordado.

Montblanch 9 de Junio de 1919.— El Alcalde, José Poblet.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

EJERCICIO DE 1919 A 1920

ESTADO DEMOSTRATIVO de las cantidades que han de satisfacer los Ayuntamientos de la provincia por el impuesto de consumos durante el presente ejercicio, después de aumentadas o disminuidas las diferencias resultantes de la comprobación entre el recargo de las 16 centésimas sobre la contribución territorial y las obligaciones de primera enseñanza, con arreglo a lo que determinan el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1902 y la circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 30 de Mayo del mismo año.

PUEBLOS	RECARGO DEL 16 POR 100		TOTAL por ambos conceptos Pesetas	IMPORTE de las obligaciones de primera enseñanza Pesetas	DIFERENCIAS		IMPORTE del cupo de consumos Pesetas	IMPORTE LIQUIDO con aumento o bajas Pesetas
	RUSTICA	URBANA			Aumento en consumos	Baja en consumos		
	Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas		
Aguamurcia	2.955'27	283'39	3.238'66	5.148'75	4.910'09	»	3.708'90	5.618'99
Albiñana	1.382'50	182'34	1.564'84	2.268'25	703'41	»	320'62	1.024'03
Albiol	1.248'05	46'43	1.294'48	750	»	544'48	540'15	»
Alcanar	3.320'75	1.358'79	4.679'54	5.775	1.095'46	»	15.243'90	16.339'36
Alcover	3.897'66	1.126'18	5.023'84	4.701'25	»	322'59	1.152'27	829'68
Aldover	2.212'90	360'18	2.573'08	1.881'75	»	691'33	4.416	3.724'67
Aleixar	4.278'19	326'54	4.604'73	2.343'75	»	2.260'98	330'14	»
Alfara	893'02	156'50	1.049'52	2.700'75	1.651'23	»	1.889'55	3.540'78
Alforja	4.414'55	770'90	5.185'45	2.268'75	»	2.916'70	1.041'35	»
Alió	673'51	118'98	792'49	1.718'75	926'26	»	1.345'50	2.271'76
Almóster	567'07	131'98	699'05	812'50	113'45	»	887'25	1.000'70
Altafulla	1.042'46	340'16	1.382'62	2.168'75	786'13	»	262'82	1.048'95
Ametlla	1.176'05	155'94	1.331'99	2.268'75	936'76	»	8.118'40	9.054'16
Amposta	7.699'17	1.421'36	9.120'53	4.265	»	4.855'53	13.523'20	8.667'67
Arbolí	517'46	164'15	678'31	672'50	84'19	»	1.004'25	1.088'64
Arbós	1.849'94	673'49	2.523'40	2.306'25	217'15	»	1.903'32	1.686'17
Argentera	673'13	61'35	734'48	750	15'52	»	471'90	487'42
Arnes	974'21	318'50	1.292'71	2.681'25	1.388'54	»	4.096	5.484'51
Ascó	2.397'07	421'51	2.818'58	3.073'75	255'17	»	7.746'90	8.002'07
Bañeras	565'32	158'11	723'43	2.081'25	357'82	»	347'16	704'98
Barbará	1.614'73	317'53	1.932'26	3.043'75	1.211'49	»	4.798'86	4.900'15
Batea	5.118'28	4.212'49	9.330'77	6.575	2.442'29	»	1.712'96	2.047'99
Bellmunt	798'36	128	926'36	1.518'75	792'39	»	4.425'15	2.247'64
Bellveí	990	235'91	1.225'91	2.618'75	1.392'84	»	2.588'95	2.651'99
Benifallet	1.816'20	335'59	2.151'79	2.762'50	610'71	»	2.168'64	2.779'35
Benisanet	1.850'35	487'61	2.337'96	2.268	69'96	»	5.703	5.663'04
Bisbal de Falset	507'67	90'89	598'56	1.618'75	1.020'19	»	1.460'55	2.480'74
Bisbal Panadés	2.576'67	337'75	2.914'42	2.306'25	608'17	»	1.564'80	956'63
Blancafort	1.179'27	159'49	1.338'76	2.268'75	929'99	»	1.072'51	2.002'63
Bonastre	1.223'79	148'61	1.372'40	1.268'75	103'65	»	1.429'35	1.325'70
Borjas del Campo	1.411'04	310'27	1.721'31	2.818'75	1.397'44	»	3.760	5.157'44
Bot	1.081'49	308'09	1.389'58	2.306'25	916'67	»	4.242'55	5.159'22
Botarell	1.258'03	138'12	1.396'15	762	634'45	»	1.172'22	1.906'67
Brañm	1.450'30	255'38	1.705'68	2.268'75	563'07	»	2.999'80	4.562'87
Cabacés	1.021'70	176'28	1.197'98	1.718'75	520'77	»	1.225'75	2.246'52
Cabra	1.251'18	141'71	1.392'89	2.268'75	875'86	»	1.129'95	2.788'81
Calafell	1.571'65	338'56	1.910'21	2.268'75	358'54	»	2.451'15	2.809'69
Cambrils	1.964'73	4540'22	6.504'95	3.556'25	2.948'70	»	1.406'09	4.954'83
Canonja	1.387'54	542'03	1.929'57	2.361'25	431'68	»	5.181'40	7.501'88
Capafons	443'90	101'76	545'66	2.154'75	1.609'09	»	861'90	2.470'99
Capsanes	1.030'55	163'14	1.193'69	2.388'75	1.195'06	»	4.719'90	2.041'96
Caseras	1.826'36	482'53	2.308'89	2.031'25	222'36	»	2.074'40	2.229'76
Gastellvell	1.669'39	274'93	1.944'32	1.793'75	852'42	»	3.884'40	2.240'88
Catllar	1.772'86	416'26	2.189'12	2.493'75	304'63	»	2.441'40	2.746'03
Cenia	3.537'75	552'03	4.089'78	3.025	1.064'78	»	4.075'80	4.969'62
Ciurana	1.013'60	41'67	1.055'27	688	367'21	»	3.235'70	4.292'91
Colldejou	426'62	149'53	576'15	750	203'85	»	5.185'85	5.989'70
Conesa	875'53	57'29	932'82	583'33	349'49	»	608'85	259'36
Constantí	5371'59	1.056'05	6.427'64	5.892'50	535'14	»	7.379'20	6.844'06
Corbera	2.851'94	472'53	3.324'47	2.381'25	943'22	»	2.415'84	4.726'62
Cornudella	3.040'92	875'91	3.916'83	3.137	779'83	»	5.719'95	4.940'12
Creixell	994'16	189'66	1.183'82	989'50	194'32	»	680'55	486'23
Cunit	949'77	76'35	1.026'12	715	314'12	»	756'60	1.045'48
Cherter	2.883'63	903'57	3.787'20	5.775	987'80	»	8.041'70	4.029'50
Dosaiguas	918'67	137'18	1.055'85	1.718'75	662'60	»	834'60	1.197'20
Espluga Francolí	3.389'85	921'70	4.311'55	5.450	1.138'15	»	9.929'60	4.1.068'05
Falset	1.738'74	1.530'18	3.268'92	7.150	880'78	»	1.433'60	4.2.314'38
Fatarella	2.064'40	428'01	2.492'41	2.268'75	223'66	»	7.324'80	7.104'12
Figueras	264'87	31	295'87	750	454'13	»	646'20	970'33
Figuerola	823'75	143'01	966'76	4.918'75	984'99	»	1.012'05	4.992'04
Flix	1.590'86	170'05	1.760'91	1.350'75	410'16	»	4.478'10	4.067'19
Rorés	3.710'20	1.334'66	5.044'86	2.756'75	2.288'14	»	7.925'40	5.637'29
Freginals	611'78	63'81	675'59	2.121'25	1.445'66	»	815'10	2.260'56
Galera	918'10	145'29	1.063'39	1.288'75	255'36	»	1.478'10	1.733'46
Galera	2.273'86	383'40	2.657'26	2.337'50	319'76	»	3.874'30	3.553'14
Gandesa	3.788'84	1.239'67	5.028'51	5.925	896'53	»	10.653	11.549'53
García	2.494'36	239'13	2.733'49	2.754'75	24'22	»	4.974	4.995'22
Gardells	344'15	118'27	462'42	625	292'58	»	466'05	758'63
Ginestar	1.423'48	295'98	1.719'46	2.786'25	1.366'79	»	5.145	6.511'79
Godall	1.807'68	443'92	2.251'60	2.268'75	47'15	»	3.602'80	3.600'15
Gratallops	1.442'61	366'73	1.809'34	2.680'75	1.471'44	»	1.376'70	2.548'11
Guiamels	662'56	58'92	721'48	4.410	688'52	»	805'35	1.493'87
Horta	2.032'55	720'12	2.752'67	2.268'75	483'92	»	7.618'90	7.434'98
Irlas	437'35	47'88	485'23	687'50	202'27	»	1.911'00	1.393'27
Lloà	181'58	72'32	253'90	4.948'50	1.391'60	»	4.047'15	2.441'75
Llorach	390'39	40'27	430'66	625	194'34	»	521'88	426'22

Llorens, J. 00 577'37	413'8102	691'1817	222'9	1.818'75	087'1	1.427'57	2668	20'22	242'48	1.370'05
Margalef, J. 00 429'91	65'0402	494'9217	088'6	2.032'75	118'1	1.537'83	2288	68'11	1.452'45	2.690'28
Marsá, J. 00 1.791'16	308	10'1228	2.099'16	087'1	2.268'75	108'1	169'59	20'00	4.035'20	1.204'79
Mas de Barberans, J. 00 2.345'06	430'980	259	2.476'04	011'2	2.806'25	081'1	330'21	20'39	862'95	1.193'46
Masdenverge, J. 00 1.135'36	64'5187	081	1.199'87	012'1	1.718'75	088'1	518'88	21'2	1.480'05	1.998'93
Masllorens, J. 00 478'92	104'95	583'87	010'2	2.249'25	081'1	1.665'38	21'15	21'019	1.704'30	3.369'68
Masó, J. 00 730'19	76'03	806'22	088'6	750	081'1	1.446'52	088	56'22	684'45	628'23
Maspujols, J. 00 509'13	179'26	088'39	013'2	2.134'91	011'1	1.446'52	088	08'788	378'76	1.825'28
Masroig, J. 00 1.047'91	235'94	071'1	1.283'85	017'2	2.268'75	088	984'90	08'01	3.081	4.065'90
Milà, J. 00 590'13	90'29	081'1	680'42	011'2	830	088	149'58	08'01	92'48	242'06
Miravet, J. 00 1.332'48	383'08	4.715'56	017'2	2.156'25	088	440'69	08'01	08'01	952'68	1.393'37
Molá, J. 00 1.291'55	433'37	1.424'92	020'6	2.096'25	081'1	671'33	088	08'01	1.692'60	2.363'93
Montblanch, J. 00 5.526'66	2.121'23	010	7.647'89	017'4	0.600	2.952'41	08'01	11'601	12.799'80	15.751'91
Montbrió Marca, J. 00 754'44	38'04	792'48	018'1	750	08'01	776'46	08'01	42'48	547'95	505'47
Mont. Tarragona, J. 00 1.604'22	583'07	2.187'29	026'3	2.963'75	08'01	776'46	08'01	08'01	776'36	1.552'82
Montferrí, J. 00 1.4354'37	117'69	08'01	1.472'06	010'2	1.550	77'94	08'01	08'01	145'86	223'80
Montmell, J. 00 4.760'99	208'09	1.969'08	026'7	2.267'50	08'01	298'42	08'01	08'01	346'42	644'54
Montreal, J. 00 825'25	99'46	924'71	020'0	2.000	08'01	1.075'29	08'01	08'01	1.493'70	2.568'99
Montroig, J. 00 4.172'13	745'49	4.917'64	039'6	2.25	08'01	961'39	08'01	08'01	7.932'80	6.971'41
Mora de Ebro, J. 00 3.035'43	1.362'44	4.397'84	0635'25	2.257'44	08'01	2.257'44	08'01	08'01	1.975'84	4.233'25
Moral de Noya, J. 00 1.564'96	395'25	1.957'21	2.869'25	912'04	08'01	5.035'50	08'01	08'01	5.035'50	5.917'54
Mozell, J. 00 1.385'01	395'92	1.780'93	2.268'75	487'82	08'01	3.841'60	08'01	08'01	4.329'42	4.329'42
Monera, J. 00 668'66	132'42	1.801'08	2.035'75	254'67	08'01	902'55	08'01	08'01	1.457'22	1.457'22
Musara, J. 00 374'28	40'87	444'65	690	278'35	08'01	567'45	08'01	08'01	845'80	845'80
Noya, J. 00 384'65	76'38	461'03	665	203'97	08'01	754'65	08'01	08'01	958'62	958'62
Nules, J. 00 1.035'79	194'17	1.154'96	2.330'25	1.75'29	08'01	1.329'90	08'01	08'01	1.329'90	2.503'19
Palmar, J. 00 1.666'80	124'45	1.290'95	1.906'25	615'30	08'01	1.928'55	08'01	08'01	2.543'85	2.543'85
Pallaresos, J. 00 1.438'70	84'82	523'52	750	226'48	08'01	737'10	08'01	08'01	963'58	963'58
Pasanantegua, J. 00 1.987'96	76'58	1.064'54	1.739'56	275'09	08'01	1.784'25	08'01	08'01	2.459'27	2.459'27
Paus, J. 00 1.069'92	445'46	1.851'08	2.268'75	083'67	08'01	2.419'95	08'01	08'01	3.503'62	3.503'62
Perafort, J. 00 1.068'63	440'40	1.208'73	1.718'75	510'02	08'01	1.768'10	08'01	08'01	1.676'12	1.676'12
Perelló, J. 00 1.529'25	434'10	3.963'33	6.759'75	2.796'10	08'01	13.228'80	08'01	08'01	16.025'10	16.025'10
Pilas, J. 00 598'74	70'82	669'33	781'25	171'72	08'01	836'55	08'01	08'01	948'27	948'27
Pinel, J. 00 722'35	419'41	2.441'76	2.306'75	164'99	08'01	5.389'35	08'01	08'01	5.554'34	5.554'34
Pirapódols, J. 00 733'43	107'97	841'40	937'25	93'83	08'01	330'48	08'01	08'01	426'33	426'33
Pla de Cabra, J. 00 993'78	500'44	2.493'92	2.975'75	481'33	08'01	1.084'42	08'01	08'01	1.566'25	1.566'25
Pobla de Mafumet, J. 00 1.433'69	83'68	1.227'37	1.300	272'63	08'01	871'65	08'01	08'01	1.444'28	1.444'28
Pobla de Masalua, J. 00 1.309'93	260'66	1.570'59	2.681'25	1.110'66	08'01	2.672'80	08'01	08'01	8.783'46	8.783'46
Pobla de Montornès, J. 00 1.090'83	210'50	1.496'33	2.859'75	1.363'42	08'01	1.850'55	08'01	08'01	3.213'97	3.213'97
Bohòlda, J. 00 1.400'42	490'82	1.493'24	2.818'75	4.325'57	08'01	3.558'40	08'01	08'01	4.883'91	4.883'91
Pont Armetera, J. 00 1.897'84	436'31	1.443'63	2.306'25	892'60	08'01	4.747'20	08'01	08'01	2.639'80	2.639'80
Porrera, J. 00 1.894'52	461'64	2.356'16	3.206'25	850'09	08'01	3.849'60	08'01	08'01	4.699'69	4.699'69
Pradell, J. 00 1.070'22	444'40	1.243'62	2.142'75	928'13	08'01	1.470'30	08'01	08'01	2.398'43	2.398'43
Prades, J. 00 1.198'63	489'19	1.338'18	2.475'75	087'18	08'01	1.776'45	08'01	08'01	2.863'63	2.863'63
Prades de Compté, J. 00 1.626'19	477'99	804'82	1.718'75	914'57	08'01	1.747'20	08'01	08'01	2.661'77	2.661'77
Pradepuig, J. 00 1.075'93	204'80	1.433'23	2.968'75	944'78	08'01	1.864'20	08'01	08'01	2.808'98	2.808'98
Pradepuig, J. 00 1.835'28	490'42	1.460'45	1.718'75	675'05	08'01	4.326	08'01	08'01	1.999'05	1.999'05
Querol, J. 00 1.519'89	129'64	1.649'53	2.100	450'47	08'01	529'72	08'01	08'01	980'19	980'19
Quera, J. 00 1.069'78	172'70	1.236'48	2.752'75	1.516'27	08'01	3.849'75	08'01	08'01	5.366'02	5.366'02
Randú, J. 00 740'54	62'82	773'36	750	1.516'27	08'01	224'10	08'01	08'01	200'74	200'74
Reus, J. 00 1.384'78	329'26	1.464'54	34.624'99	1.464'54	08'01	10.020'25	08'01	08'01	266'78	1.374'30
Ribera, J. 00 1.331'45	670'78	1.022'23	2.435'75	1.464'54	08'01	266'78	08'01	08'01	5.702'31	5.702'31
Ribera de Ebro, J. 00 1.668'18	367'96	3.036'14	2.668'75	756'22	08'01	369'58	08'01	08'01	1.425'80	1.425'80
Riera, J. 00 1.335'28	202'38	1.708'62	2.293'75	932'63	08'01	1.884'73	08'01	08'01	2.813'38	2.813'38
Riudecasses, J. 00 1.506'28	396'39	1.907'60	2.641'25	473'65	08'01	895'40	08'01	08'01	2.069'05	2.069'05
Riudecasses, J. 00 1.514'24	1.508'56	7.767'92	4.825'45	1.73'65	08'01	2.942'92	08'01	08'01	8.271'08	8.271'08
Riudoms, J. 00 1.259'36	1.433'64	650'53	2.279'75	1.629'22	08'01	1.353'80	08'01	08'01	2.963'02	2.963'02
Rocafort Queralt, J. 00 1.894'52	482'59	1.442'80	2.034'25	618'45	08'01	1.355'25	08'01	08'01	1.973'70	1.973'70
Roda de Barà, J. 00 1.290'21	188'12	860'86	2.317'75	1.456'89	08'01	1.528'80	08'01	08'01	2.985'69	2.985'69
Rodona, J. 00 1.727'44	61'06	607'42	1.442'75	807'56	08'01	971'10	08'01	08'01	1.778'66	1.778'66
Rojals, J. 00 1.558'38	300'20	40'202'76	5.775	4.427'76	08'01	43.565'75	08'01	08'01	9.137'99	9.137'99
Roquetas, J. 00 1.802'56	409'63	594'62	750	1.55'38	08'01	587'30	08'01	08'01	3.002'03	3.002'03
Rourell, J. 00 484'97	149'74	896'02	2.310'75	1.414'73	08'01	10.337'65	08'01	08'01	11.437'08	11.437'08
Salomó, J. 00 746'28	1.023'39	1.925'87	3.625'75	1.099'43	08'01	501'50	08'01	08'01	643'59	643'59
S. Carlos Rápita, J. 00 902'18	356'92	2.226'66	3.687'75	142'09	08'01	409'47	08'01	08'01	9.231'28	9.231'28
S. Jaime Domenys, J. 00 1.860'74	463'26	1.608'51	625	432'88	08'01	8.798'40	08'01	08'01	2.529'61	2.529'61
S. Vicente Calders, J. 00 1.445'25	176'04	2.747'12	3.450	432'88	08'01	8.798'40	08'01	08'01	2.529'61	2.529'61
Santa Bàrbara, J. 00 2.241'08	989'68	2.126'81	3.300	4.173'19	08'01	1.356'42	08'01	08'01	29'27	29'27
Santa Coloma, J. 00 1.444'13	440'54	1.571'28	1.768'75	779'27	08'01	1.64'22	08'01	08'01	943'49	943'49
Santa Oliva, J. 00 1.430'77	93'04	1.408'38	2.487'65	779'27	08'01	5.654'40	08'01	08'01	6.018'80	6.018'80
Santa Perpètua, J. 00 1.315'34	679'51	2.832'85	3.497'25	364'16	08'01	620'10	08'01	08'01	731'53	731'53
Sarrià, J. 00 1.553'84	57'94	543'57	625	411'43	08'01	419'14	08'01	08'01	2.281'61	2.281'61
Savallà de Gondau, J. 00 1.455'66	1.521'47	1.898'42	2.268'75	370'63	08'01	7.646'60	08'01	08'01	6.798'01	6.798'01
Secuita, J. 00 1.745'95	1.413'88	7.088'59	6.240	718'39	08'01	544'65	08'01	08'01	729'44	729'44
Selva, J. 00 1.672'76	426'44	532'61	718	485'39	08'01	2.50	08'01	08'01	4.883'52	4.883'52
Senant, J. 00 1.486'50	1232'64	1.888'23	2.268'75	380'52	08'01	1.089'24	08'01	08'01	1.266'48	1.266'48
Solvella, J. 00 1.605'59	404'40	1.826'24	737	08'01	5.460'46	08'01	08'01	08'01	5.394'43	5.394'43
Tamarit, J. 00 1.721'84	24.889'25	30.394'71	2.931'25	467'43	08'01	4.927	08'01	08'01	1.634'52	1.634'52
Tàrragona, J. 00 1.338'76	462'56	1.801'32	2.268'75	2.430'42	08'01	497'25	08'01	08'01	799'41	799'41
Tivenys, J. 00 1.425'59	063'04	1.886'63	660	3						

Vilabella	1.425'08	305'88	1.730'96	2.268'76	537'80	691'90	1.229'70
Vilallonga	1.445'93	368'82	1.814'75	2.890'25	75'50	3.646'20	3.721'70
V. Escornalbou	1.278'82	90'77	1.369'59	1.756'20	386'61	4.509'30	4.895'91
Vilanova Prades	1.058'65	128'02	1.186'67	2.113'75	927'08	4.019'85	4.946'93
Vilaplana	1.089'48	248'54	1.338'02	1.818'75	480'73	4.632'15	2.112'88
Villarrodona	2.910'13	511'37	3.421'50	2.343'75		6.236'80	5.159'05
Vilaseca	5.945'01	2.185'28	8.130'29	5.025		9.587'20	6.481'91
Vilavert	837'95	280'42	1.118'37	2.681'25	1.562'88	1.688'70	3.251'58
Vilella alta	349'34	193'58	542'92	1.718'75	1.175'83	930'15	2.105'98
Vilella baja	518'47	166'06	684'53	2.118'75	1.434'22	1.413'75	2.847'97
Villalba	2.499'97	437'14	2.937'11	2.779'75		5.069'10	4.914'74
Vimbodí	2.455'55	290'78	2.746'33	3.030'75	284'42	5.536	5.820'42
Vinebre	1.400'47	406'61	1.807'08	2.717'75	910'67	3.289	4.199'67
Víñols	1.581'40	260'16	1.841'56	1.812'75		1.230'45	1.201'64
	356.676'76	150.737'97	507.444'73	565.975'97	119.987'30	61.426'06	639.898'58

Tarragona 2 de Junio de 1919.—El Tenedor de libros, J. Manuel Menendez.—V.º B.º—El Interventor, Francisco Javier Aparici.

Núm. 1513

Parque de Intendencia militar de Tarragona

El Teniente Coronel de Intendencia, Director de dicho establecimiento.

Hago saber: Que debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida, Reus y Tortosa, se anuncia al público por medio del presente la celebración de un concurso local que tendrá lugar el día 4 del mes de Julio próximo, a las once, en el local que ocupan las oficinas de este Parque de Intendencia, sito en la calle Reding, casa sin número, a fin de que los que deseen concurrir a dicho acto puedan verificarlo en la citada Dependencia, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo, todos los días laborables, desde las diez a las trece; también estarán de manifiesto las muestras de los artículos que han de adquirirse y que serán los siguientes:

Artículos para el servicio de subsistencias: Harina única, cebada, paja de pienso, carbón cok, leña y sal.

Para el servicio de acuartelamiento: Petróleo, aceite lampante, carbón cok, carbón vegetal, leña, jabón, sosa y paja larga para riego.

El acto se celebrará con arreglo a lo dispuesto en la ley de Hacienda de 4.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones reglamentarias en cuanto no se opongan a las prescripciones de la citada ley.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones reglamentarias, para lo cual presentarán muestras los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, a las cuales, además de la cédula personal y del último recibo de la contribución industrial, deberá acompañar la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del importe total de los artículos ofrecidos en su proposición; dicha garantía podrá hacerla en metálico, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio; dichas cartas de pago quedarán a disposición del Sr. Presidente del concurso y serán devueltas al interesado el mismo día que termine de entregar los artículos que se le adjudiquen.

Será a cargo del adjudicatario el impuesto del 1.20 por 100 de pagos al Estado y el correspondiente a la contribución industrial, cuya liquidación harán las oficinas de Hacienda, así como el importe de los anuncios en el Boletín oficial de las citadas provincias, proporcionalmente a la cuantía de cada adjudicación.

A los proponentes que no fueran

aceptadas sus ofertas les serán devueltas en el acto del remate.

Cuando por incumplimiento por parte del adjudicatario hubiese precisión de anular el remate, los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía, que desde luego quedará a beneficio del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.ª La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante al segundo la diferencia del mayor coste del artículo, y en caso de ser menor su precio, el beneficio quedará siempre a favor del Estado. Caso de no asistir proponente alguno a este segundo remate, la Junta económica verificará por gestión directa la compra de los artículos no entregados por incumplimiento del rematante, respondiendo éste del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pujas a la llana durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsistiese la igualdad.

El contrato que se derive de la adjudicación se elevará a escritura pública ante Notario, siempre que el importe de la adquisición exceda de 25.000 pesetas, conforme dispone la Real orden de 24 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 41).

De no alcanzarse dicha suma, se formalizará un convenio, sujeto a la ley del Timbre y en el número de ejemplares reglamentarios, siendo los gastos de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11.ª clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación.

Tarragona 6 de Junio de 1919.—Antonio Abellán.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle... núm.... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de... fecha... para la adquisición de los artículos de Subsistencias y acuartelamiento, alumbrado y combustible que necesita el Parque de Intendencia militar de Tarragona y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar... (tantos quintales métricos o litros de...) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por... quintal métrico, o litro, puesto el artículo en los almacenes del citado Parque, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o poder material en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

... a... de... de 191...

(Firma y rúbrica.)

Núm. 1514

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Confecionado el padrón del arbitrio sobre inquilinato para el corriente año 1919 y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy, queda expuesto al público por término de quince días en las oficinas de Contaduría municipal, a fin de que los interesados puedan hacer las oportunas reclamaciones.

Tarragona 9 de Junio de 1919.—Manuel Orovio.

Núm. 1515

En virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión de hoy y de conformidad con el art. 38 de la vigente Instrucción, desde el día 12 del actual hasta el día 11 de Septiembre próximo, se procederá por la oficina de recaudación de este Ayuntamiento a la expedición, sin recargo, de las cédulas personales correspondientes al año actual, todos los días laborables durante las horas de nueve a trece.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

Tarragona 10 de Junio de 1919.—Manuel Orovio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1516

Don Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de menor cuantía que se expresará, obra la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa a cuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Sr. D. Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Ramón Brunet e Illa, mayor de edad, propietario, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Vicente Castelló, bajo la dirección del Letrado D. Luis Lluís Dolz, contra los herederos desconocidos de Tomás Reverte Ferré y Miguel Capafons García, vecinos que fueron de San Carlos de la Rápita, los cuales no han comparecido, hallándose representados por los estrados del Juzgado por su rebeldía, siendo el objeto del juicio sobre cancelación de inscripción de posesión; y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro: Primero. Que los desconocidos herederos de D. Tomás Reverte Ferré y Miguel Capafons García, carecen de todo derecho sobre la finca descrita en el hecho primero de la demanda. Segundo. Que están com-

prendidas en esta finca como formando parte de ella las porciones de tierra que fueron objeto de los expedientes posesorios instados por el D. Tomás Reverte y Miguel Capafons, Tercero. Que en consecuencia de tales declaraciones procede se cancelen totalmente tan pronto sea firme el presente fallo las inscripciones de posesión obrantes en el Registro de la propiedad en el tomo mil ciento sesenta, folio noventa y uno, finca mil ocho una y la otra en el mismo tomo, folio ciento treinta y siete, finca mil diez y seis, condenando en consecuencia a los referidos herederos a que consientan dichas declaraciones y cancelaciones sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, que será notificada en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y firmada por el Sr. D. Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia de este partido, que la suscribe en audiencia pública del día de hoy, que es el de su fecha.—Tortosa cuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve; doy fe.—Enrique L. Sanchez.

Y para que la parte de sentencia inserta sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de Tomás Reverte Ferré y Miguel Capafons García, se espida el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Tortosa a poca de Junio de mil novecientos diecinueve.—Luis Alvarez.—P. M. de S. S. y P. H., Víctor Ferreres, Oficial.

BANCO DE ESPAÑA

REUS

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 23.773 expedido por esta Sucursal en 31 de Mayo de 1917, a favor de D. Francisco Padrol Cailá, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Reus 2 de Junio de 1919.—El Secretario, R. Brox.